

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### DECISIÓN (UE) 2020/2185 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 2020

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó una comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Propuesta de Plan de Acción de la Unión Europea». El Plan de Acción establecido en dicha comunicación (en lo sucesivo, «Plan de Acción FLEGT») instaba a que se adoptasen medidas para hacer frente a la tala ilegal a través de la celebración de acuerdos voluntarios de asociación con países productores de madera. En octubre de 2003, el Consejo adoptó conclusiones sobre el Plan de Acción FLEGT, y el 11 de julio de 2005 el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la materia.
- (2) El 5 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con países productores de madera relativas a acuerdos de asociación con el fin de aplicar el Plan de Acción FLEGT.
- (3) El 20 de diciembre de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 <sup>(1)</sup>, por el que se establece un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión procedentes de países con los que la Unión haya celebrado acuerdos voluntarios de asociación.
- (4) Las negociaciones con la República de Honduras con miras a un Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo») concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo el 14 de junio de 2018.
- (5) Procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su conclusión en una fecha posterior.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueba la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la Aplicación de las Leyes Forestales, la Gobernanza y el Comercio de Productos de la Madera con destino a la Unión Europea <sup>(?)</sup>, a reserva de su celebración.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o las personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2020.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. ROTH

---

<sup>(?)</sup> El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.